



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

Con fundamento en los artículos 116, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, cuarto párrafo; 48; 58, fracción LIX; 61; 62, fracciones I, IX y XIV; 66; 130, primero y quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 34; 43 y 44 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; 1, segundo párrafo; 3; 53; 58; 118 y 119 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, la Diputación Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, emite el presente acuerdo en relación a la solicitud para que esta Diputación Permanente designe al sustituto del Presidente Municipal de Xicoténcatl, Tamaulipas, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 13 de agosto del 2007 se recibió en la Oficialía de partes de la Secretaría General de este Congreso, oficio número S.R.A./38/07, fechado el 11 de agosto del presente año, suscrito por el C. Profesor Guadalupe Bolaños Hernández, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas, mediante el cual informaba sobre diversos acuerdos adoptados en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 10 de agosto del 2007, siendo estos los siguientes:

- a) Que se había otorgado Licencia para separarse del cargo al Presidente Municipal Propietario.
- b) La declinación para ocupar el cargo del Presidente Suplente.
- c) Así como a la terna conformada para designar Presidente Substituto en términos del artículo 34 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

**II.-** En sesión ordinaria de la Diputación Permanente de este Honorable Congreso, celebrada el mismo 13 de agosto del 2007, se acordó que, con el objeto de contar con mayores elementos de juicio que permitieran a esta Diputación Permanente desahogar el procedimiento inherente al cumplimiento del citado artículo 34 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se requiriera al promovente a fin de que presentara ante este órgano las siguientes documentales:

- Copia certificada de solicitud de licencia del Presidente Municipal Propietario.
- Copia certificada de declinatoria presentada por el suplente.
- Copia certificada de acta de Cabildo en que se aprueban la licencia, la declinatoria y se acuerda la terna propuesta.
- Expedientes de cada propuesto que contuviera:
  - Curriculum vitae
  - Acta de nacimiento original
  - Carta de residencia original
  - Copia certificada de la credencial para votar
  - Carta de no antecedentes penales original
  - Manifestación de:
    - Tener un modo honesto de vivir, que sepa leer y escribir, que no se encuentre en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado.
    - No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, aun cuando no este en ejercicio.

**III.-** Con fecha 14 de agosto del 2007, se recibió en la Oficialía de partes de la Secretaría General de este Congreso, oficio suscrito por 5 regidores del Municipio de Xicoténcatl Tamaulipas:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Primer Regidor	Amalia Rodríguez Reyes
Segundo Regidor	Samuel González Velásquez
Cuarto Regidor	Elva Rosa Turrubiates Guillén
Quinto Regidor	Blanca Guillermina Núñez de Cáceres Vargas
Sexto Regidor	Juan Manuel Pineda Requena

En el oficio de mérito, los regidores manifestaron lo siguiente:

- a) Que tenían conocimiento de la presentación del oficio número S.R.A./38/07 señalado en el antecedente I de este Acuerdo.
- b) Que era falsa la celebración de la tercera sesión de cabildo a la que se aludía en el citado oficio número S.R.A./38/07, debido a que efectivamente fueron convocados para dicha sesión de cabildo a celebrarse el 10 de agosto del 2007, pero al acudir, el Secretario del Ayuntamiento les informó que dicha sesión no se celebraría *“por causas ajenas a la voluntad del Presidente Municipal”*.
- c) Que a la sesión de cabildo convocada no se presentó el Presidente Municipal y la misma no se verificó, no obstante de que existía quórum, estando presentes 7 de los 8 integrantes del Cabildo municipal.
- d) Que debido a que estaba enlistada en el punto 3 del orden del día de la multicitada sesión de cabildo la *“Solicitud de licencia del Presidente Municipal”*, y dado que no se presentó el Presidente Municipal, ni se llevó a cabo la sesión de cabildo, tampoco se recibió la solicitud de licencia y mucho menos se aprobó la misma.
- e) Que hasta la fecha de presentación del referido escrito no se había celebrado sesión del Cabildo.
- f) Que el Regidor Samuel González Velásquez fue coaccionado por el Presidente Municipal Vicente Javier Verástegui Ostos y otros miembros del cabildo para que firmara un documento del *“que no conocía y menos aprobaba su contenido”*.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- g) Finalmente, los mencionados regidores solicitaron a esta soberanía que determinara que el C. Vicente Javier Verástegui Ostos permanece como Presidente Municipal de Xicoténcatl Tamaulipas, en razón de que no se verificó el acto (sesión de cabildo) en la que presentaría la solicitud de licencia el Presidente Municipal.

El escrito del que se da cuenta en este apartado, cuenta con un anexo, consistente en el primer testimonio de la escritura pública volumen LXIII, número 4023, que contiene la fe de hechos de los sucesos acontecidos en la frustrada sesión de cabildo convocada para celebrarse el día 10 de agosto a la 10:00 horas, en la cual, entre otras cosas, se da fe de:

- a) La existencia del oficio en el que obraba la convocatoria para la III sesión extraordinaria de Cabildo, en cuyo punto 3 se señalaba: *“Solicitud de Licencia del C. Presidente Municipal y su aprobación en su caso”* y en el punto 4: *“Propuesta y designación del presidente sustituto en su caso”*.
- b) Que la referida sesión de cabildo no se celebró en virtud de que el Secretario de Ayuntamiento señaló que por razones de salud de un familiar del Presidente Municipal, a este no le era posible asistir, y que por lo tanto la sesión de cabildo se suspendía hasta nueva convocatoria.

**IV.-** Con fecha 14 de agosto del 2007, se recibió en la Oficialía de partes de la Secretaría General de este Congreso, escrito firmado por la Presidenta Municipal Suplente, C. Rosaura Castillo Ruiz en el que manifestó:

- a) Que tenía conocimiento del oficio número S.R.A./38/07 señalado en el antecedente I de este Acuerdo.
- b) Que tenía conocimiento que el referido oficio fue tratado en la sesión pública ordinaria de esta Diputación Permanente celebrada el 13 de agosto pasado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

- c) Que a través de los medios de comunicación tuvo conocimiento de los sucesos jurídicos acontecidos en el Municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas.
- d) Que en su carácter de Presidenta Municipal Suplente expresa su voluntad, ante esta soberanía, de reservarse el derecho de ejercitar cualquier acción en torno a las facultades que llegaran a corresponderle, hasta en tanto esta instancia dilucidara y se pronunciara en torno a la situación legal del Ayuntamiento de Xicoténcatl.
- e) Que expresaba lo anterior en virtud de las condiciones de confusión e incertidumbre sobre la legalidad en las actuaciones de las autoridades del multicitado Ayuntamiento.

Al escrito anterior, sea anexaron los siguientes documentos:

- 1.- Escrito de fecha 10 de agosto dirigido al H. Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas, por el cual la C. Rosaura Castillo Ruiz se retracta de la declinatoria que había hecho para ocupar el cargo de Presidente Municipal.
- 2.- Certificación notarial en la que se hace constar que el escrito señalado en el numeral anterior fue otorgado ante la presencia del Notario Público adscrito a la Notaría 174 del primer Distrito Judicial del Estado.
- 3.- Primer testimonio de la Escritura pública Volumen LXIV, número 3082, en la que se consigna la fe de hechos de la diligencia de notificación de los documentos señalados en los numerales 1 y 2 que anteceden, tanto en el domicilio particular del Secretario del Ayuntamiento como en la oficina de la policía municipal. La diligencia en cuestión se verificó el día 11 de agosto del 2007.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**V.-** Con fecha 16 de agosto del 2007 se recibió en la Oficialía de partes de la Secretaría General de este Congreso, oficio número SEC/1608/2007, fechado el mismo día y suscrito por el C. Profesor Guadalupe Bolaños Hernández, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas, mediante el cual manifiesta que, anexo al referido oficio, envía la documentación que le había solicitado esta Diputación Permanente, a efecto de que esta soberanía *“...esté en condiciones de dar seguimiento a lo que señala el art. 34 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas”*.

Los anexos del referido oficio, consisten en copia certificada por el Secretario de Ayuntamiento de los documentos siguientes:

1.- Escrito de fecha 10 de agosto del 2007, suscrito por el Presidente Municipal, Ing. Vicente Javier Verástegui Ostos, dirigido al H. Cabildo del Ayuntamiento del Xicoténcatl, Tamaulipas, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“Por medio del presente, me dirijo de manera respetuosa al Honorable Cabildo de este R. Ayuntamiento 2005-2007; para solicitar tenga a bien autorizarme LICENCIA a partir del día 12 del mes y año en curso; para ausentarme de mi cargo , hasta el día 11 de noviembre de 2007; en virtud de que he tomado la decisión de participar en buscar la candidatura a la diputación por el XIX distrito, con el único propósito y afán de seguir sirviendo a Xicoténcatl y a Tamaulipas”

Cabe destacar que en el escrito mencionado no se aprecia ningún sello o acuse de recibido.

2.- Escrito dirigido al Cabildo del Ayuntamiento del Xicoténcatl y suscrito por la Presidenta Municipal Suplente, C. Rosaura Castillo Ruiz, en el que manifiesta su decisión de declinar para tomar posesión como Presidente Municipal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Se puede apreciar en el escrito referido un acuse y sello de recibido de la Secretaría del Ayuntamiento de Xicoténcatl.

3.- Documento denominado “*TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO*”, celebrada, según lo allí consignado, el día 11 de agosto de 2007 a las 13:00 horas.

El documento señalado se encuentra suscrito por los siguientes integrantes del Cabildo:

Presidente Municipal	Vicente Javier Verástegui Ostos
Síndico Municipal	Magdaleno Martínez Castro
Segundo Regidor	Samuel González Velásquez
Tercer Regidor	Marco Antonio Wong Guerrero

En el referido documento se da cuenta de una sesión de cabildo en la que, según el orden de día consignado en la propia acta, el punto 4 se refería a la “*Solicitud de Licencia del Presidente Municipal y Seguimiento al procedimiento de Sustitución*”.

En el acta en comento se da cuenta del desarrollo de la sesión señalando que se declara la existencia del quórum legal al estar presentes los siguientes integrantes del Cabildo:

Presidente Municipal	Vicente Javier Verástegui Ostos
Síndico Municipal	Magdaleno Martínez Castro
Segundo Regidor	Samuel González Velásquez
Tercer Regidor	Marco Antonio Wong Guerrero
<b>Cuarto Regidor</b>	<b>Elba Rosa Turrubiates Requena (sic)</b>

Se consigna en el acta que nos ocupa, la narración del desahogo de la sesión y por lo que se refiere al citado punto 4 del orden del día se señala lo siguiente:

“Siguiendo con el Orden del Día en el cuarto punto el C. Presidente Municipal Constitucional Vicente Javier Verástegui Ostos, **entrega su solicitud de Licencia** por escrito a partir del 12 de Agosto del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Presente y hasta el 11 de Noviembre de 2007, Explica el Presidente que la razón es que considera importante seguir sirviendo a Xicoténcatl, la Región, Tamaulipas y México desde otra trinchera Política como lo es la Diputación del XIX Distrito Electoral de Tamaulipas.

...

Una vez deliberado ampliamente sobre este importante punto los presentes autorizan por unanimidad la Licencia del C. Presidente para separarse del cargo a partir del 12 de agosto del 2007.”

En la referida acta se da cuenta de que ante la declinación de la Presidenta Municipal Suplente, “...*el Presidente Municipal propone una terna para que el cabildo decida quien ocupará el cargo en el periodo de su Licencia, proponiendo al Síndico Municipal Prof. Magdaleno Martínez Castro, al C.P: Héctor Alberto Medina Urita y al Prof. Guadalupe Bolaños Hernández.*”

A continuación se señala en el acta, que después de la deliberación de la propuesta señalada, se sometió a votación y todos los asistentes estuvieron de acuerdo en que fuera “...*el Prof. Magdaleno Martínez Castro la persona que ocupa tan honroso cargo y le dan instrucciones al Secretario del Ayuntamiento para que turne copia del acta certificada al Congreso del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.*”

4.- Finalmente, se acompaña al referido oficio número SEC/1608/2007, diversa documentación referente a Magdaleno Martínez Castro, Guadalupe Bolaños Hernández y Héctor Alberto Medina Urita.

**VI.-** Con fecha 17 de agosto del 2007 se recibió en la Oficialía de partes del Secretaría General del este Congreso, escrito firmado por los regidores Amalia Rodríguez Reyes, Samuel González Velásquez, Elva Rosa Turrubiates Guillén,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Blanca Guillermina Núñez de Cáceres Vargas, Juan Manuel Pineda Requena mediante el cual se acompañan:

- 1.- Copia de los oficios dirigidos a dos de los suscritos, relativos a la convocatoria a la tercera Sesión extraordinaria de cabildo convocada a celebrarse el día 10 de agosto del presente año, a las 10:00 horas, en el salón que ocupa la oficina privada del Presidente Municipal de Xicotécatl.
- 2.- Diversas notas periodísticas relativas a los hechos narrados en el escrito de fecha 14 de agosto que dirigieron a esta soberanía, en las cuales consta el testimonio de la prensa escrita, respecto a la no realización de la sesión de cabildo convocada para el día 10 de agosto del presente año.
- 3.- Disco compacto que contiene la videograbación y transcripción del audio de la misma, correspondiente a los hechos acontecidos en la frustrada sesión de cabildo convocada para el día 10 de agosto del presente año.

**CONSIDERACIONES**

**1.** En primera instancia es necesario destacar que, para efectos del asunto bajo conocimiento, las atribuciones constitucionales con que cuenta esta Diputación Permanente se encuentran contenidas en los artículos 62, fracciones I, IX y XIV en relación con el 130, primero y quinto párrafo de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas, que establecen lo siguiente:

Artículo 62.- Son atribuciones de la Diputación Permanente:

- I. Velar por la observancia de la Constitución y de las Leyes;
- ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

IX. **Resolver sobre las solicitudes de carácter urgente que se le presentaren;** cuando la resolución exija la expedición de una Ley o Decreto, se concretará la Diputación Permanente a formular dictamen para dar cuenta a la Legislatura;

...

XIV. Las demás que le confieran las leyes.

Artículo 130.- Cada Municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, e integrado por un presidente, regidores y síndicos electos por el principio de votación mayoritaria relativa y con regidores electos por el principio de representación proporcional.

...

Si alguno de los miembros de los ayuntamientos dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

Por otra parte, el artículo 34 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas establece lo siguiente:

**ARTICULO 34.-** Las faltas temporales o definitivas de los integrantes de los Ayuntamientos, serán cubiertas con el suplente respectivo y cuando éste falte también, el Ayuntamiento enviará terna al Congreso para que designe a los substitutos. **En los recesos del Congreso la designación se hará por la Diputación Permanente** dentro de los treinta días a partir de la recepción de la comunicación.

Finalmente, la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas señala:

**ARTICULO 53.**

1. La Diputación Permanente es el órgano del Congreso a cargo de la vigencia del Poder Legislativo en la vida constitucional del Estado durante los recesos.

**ARTICULO 58.**

Para el desempeño de sus atribuciones, la Diputación Permanente **aplicará en lo conducente, las normas relativas al funcionamiento interno del Congreso previstas en esta ley, tanto en tratándose de la atención de los asuntos en comisiones o en el Pleno.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTICULO 118.**

1. Las leyes, decretos y **acuerdos** se redactarán con precisión y claridad y deberán ajustarse a los términos en que hubieren sido aprobados, conforme a la iniciativa y, en su caso, el dictamen correspondiente.

**ARTICULO 119.**

1. **Las resoluciones del Poder Legislativo** se expedirán en el Recinto del Congreso en la fecha de su aprobación y seguirán la forma siguiente:

“La (número ordinal que corresponda) Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por (artículos constitucionales y legales aplicables) expide el Decreto o Acuerdo” (número cardinal progresivo que corresponda y que se inicia con cada Legislatura), epígrafe y luego el texto de la Ley, Decreto o Acuerdo.

2. En la enumeración de los decretos y **acuerdos** se inscribirá previamente el número ordinal de la Legislatura que corresponda, de tal suerte que puedan identificarse conforme a la que los expide.

De las disposiciones normativas citadas se puede concluir que como fin primordial, esta Diputación Permanente tiene la obligación de velar por la observancia de la Constitución y de las Leyes, siendo el órgano del Congreso a cargo de la vigencia del Poder Legislativo en la vida constitucional del Estado durante los recesos, y para tal efecto la propia fracción IX del artículo 62 faculta a esta Diputación Permanente para resolver sobre las solicitudes de carácter urgente que se le presentaren.

Por otra parte, el artículo 34 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas faculta a esta Diputación Permanente para designar al presidente Municipal sustituto de la terna que envíe el Cabildo respectivo, cuando, ante la separación del Presidente Municipal, se actualiza la hipótesis de que falte el suplente respectivo. Cabe destacar que esta facultad, a su vez, tiene sustento constitucional en los artículos 62, fracción IV y 130, quinto párrafo.

Con base en esas premisas, por lo que hace al procedimiento parlamentario, la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas establece que la Diputación Permanente aplicará en lo conducente, las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

normas relativas al funcionamiento interno del Congreso previstas en esta ley, por lo que resulta aplicable en la especie, lo dispuesto en los artículos 118, numeral 1 y 119, numerales 1 y 2 de la señalada ley en cuanto que esta Diputación Permanente está facultada para emitir el presente Acuerdo, que a su vez se sustenta en la facultad contenida en el citado artículo 34 del Código Municipal.

De tal manera que al existir fundamentos sustantivos y adjetivos para que esta Diputación Permanente emita Acuerdo en el presente asunto, corresponde enseguida exponer los razonamientos que permitirán arribar a las conclusiones legales que se ameritan.

**2.** De las constancias que se han referido en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, y que forman parte integrante del mismo, esta Diputación Permanente puede concluir lo siguiente:

**2.1. Que no se celebró la Tercera Sesión Extraordinaria del Cabildo del Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas, convocada para llevarse a cabo el 10 de agosto del 2007 a las 10:00 horas.**

**a)** Lo anterior se sustenta del análisis de los documentos que forman parte integrante del presente acuerdo.

En primera instancia porque la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento (5 de 8 integrantes) manifiestan que dicha sesión no se realizó, conforme a lo plasmado en el escrito de fecha 14 de agosto del 2007 suscrito por los regidores Amalia Rodríguez Reyes, Samuel González Velásquez, Elva Rosa Turrubiates Guillén, Blanca Guillermina Núñez de Cáceres Vargas, Juan Manuel Pineda Requena. (referido en el numeral III del apartado de antecedentes de este Acuerdo)



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

En segundo lugar, fortalece la convicción de que no se realizó la referida sesión de Cabildo, la fe de hechos consignada en el primer testimonio de la escritura pública volumen LXIII, número 4023, en donde se constata que efectivamente se frustró la sesión de cabildo convocada para celebrarse el día 10 de agosto a la 10:00 horas, dado que el Presidente Municipal no acudió a la misma porque un familiar tenían un problema de salud, según lo manifestó el Secretario del Ayuntamiento.

Por otra parte, el video y la transcripción del mismo, a que se hace referencia en el numeral VI del apartado de antecedentes de este Acuerdo, fortalece la convicción en la conclusión de esta Diputación Permanente, dado que es posible apreciar en ese medio probatorio que efectivamente no se celebró la multicitada sesión de Cabildo, coincidiendo dicho video con la fe notarial y el dicho de los regidores, en el sentido de que no se presentó el Presidente Municipal y que fue el Secretario del Ayuntamiento quien dio por cancelada la sesión de cabildo bajo el argumento de que un familiar del Presidente Municipal tenía problemas de salud.

Asimismo, las notas periodísticas de fecha 11 de agosto del 2007 que se acompañaron al escrito señalado en el numeral VI del apartado de antecedentes de este Acuerdo, dan cuenta de la cobertura periodística de los sucesos del día 10 de agosto del 2007, y de ellas también se deriva la misma versión en el sentido de que no se celebró la multicitada sesión de cabildo.

Por lo anterior, al existir diversas fuentes que corroboran un mismo hecho, es posible que esta Diputación Permanente concluya que no se celebró la citada sesión de cabildo convocada para el 10 de agosto del 2007, lo anterior se robustece incluso del hecho de que los elementos con los que se cuenta tienen diverso valor probatorio, como por ejemplo la fe notarial, que por ser una documental pública tiene valor probatorio pleno, que administrado con los otros elementos de prueba, que no obstante no tener por sí mismos una eficacia plena, al momento de vincularlos o



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

relacionarlos entre sí, permiten concluir que el hecho que se consigna en todos los medios señalados si aconteció en la realidad.

Por otra parte, el único elemento que contradice la afirmación de que no se realizó la sesión de cabildo el 10 de agosto del 2007, es el oficio número S.R.A./38/07, de fecha 11 de agosto del presente año suscrito por C. Profesor Guadalupe Bolaños Hernández, sin embargo dicho oficio carecía de sustento alguno que corroborara el dicho del Secretario del Ayuntamiento en el sentido de que se celebró la referida sesión de cabildo, pero además, el propio Secretario del Ayuntamiento desistió de dicha afirmación, porque en el oficio número SEC/1608/2007 de fecha 16 de agosto, se anexó copia certificada del acta de la *“TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO”*, y según la certificación expedida por el propio Secretario del Ayuntamiento, este manifiesta que la Tercera Sesión Extraordinaria del Cabildo se realizó el 11 de agosto a las 13:00 horas y no el 10 de agosto a las 10:00 horas como lo señaló en oficio primigenio.

**b)** Así al existir diversos medios probatorios que sustentan la conclusión en el sentido de que no se celebró la Tercera Sesión Extraordinaria del Cabildo del Ayuntamiento Xicoténcatl, Tamaulipas, convocada para llevarse a cabo el 10 de agosto del 2007 a las 10:00 horas, es posible extraer las siguientes consecuencias jurídicas derivadas de tal suceso:

Al no haber acontecido la sesión de cabildo referida, se desprende que no se desahogó el orden del día de la misma, en cuyo punto 3 se señalaba: *“Solicitud de Licencia del C. Presidente Municipal y su aprobación en su caso”* y el punto 4: *“Propuesta y designación del presidente sustituto en su caso”*, de tal manera que no se presentó la solicitud de licencia del Presidente Municipal, lógicamente esta no fue aprobada, y mucho menos se dio cuenta con la declinación de la presidenta municipal suplente, y evidentemente no se eligió a los integrantes de una terna



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

conforme lo establece el artículo 34 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Las conclusiones del párrafo anterior se derivan del razonamiento lógico que indica que si uno o varios hechos solamente se pueden derivar de una premisa, y ésta no se verifica, entonces, las consecuencias de la misma no se generan, de tal manera que es imposible que el Presidente Municipal haya presentado una licencia al cabildo como lo señalaba el punto 3 del orden del día, si el propio cabildo no sesionó, ni el Presidente Municipal acudió, de allí que las demás consecuencias (el procedimiento de suplencia o sustitución) tampoco se pudo haber dado, en virtud de que para estar en aptitud de proceder a dicho paso, era necesario el requisito previo de la separación del Presidente Municipal, hecho que, como ya se dijo, no aconteció.

**2.2. Que no se celebró la Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo el 11 de agosto del 2007 a las 13:00 horas, según lo manifestado en el oficio número SEC/1608/2007 suscrito por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Xicoténcatl y sus anexos.**

a) Se arriba a la conclusión señalada, del análisis de los elementos que fueron allegados a esta Diputación Permanente, y en primer lugar, se tiene que en el escrito de fecha 14 de agosto del 2007 suscrito por los regidores Amalia Rodríguez Reyes, Samuel González Velásquez, Elva Rosa Turrubiates Guillén, Blanca Guillermina Núñez (que conforman mayoría en el Ayuntamiento) mencionan que hasta esa fecha (14 de agosto) no se había celebrado sesión del Cabildo.

De lo anterior se desprende que como lo señala la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas, no hubo sesión de cabildo el día 11 de agosto del 2007.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Por otra parte, en el mismo escrito, se señala que los regidores Samuel González Velásquez y Elva Rosa Turrubiates Guillén fueron coaccionados por el Presidente Municipal Vicente Javier Verástegui Ostos y otros miembros del cabildo para que firmaran un documento en el que aceptaban que se había celebrado una sesión de Cabildo.

Lo anterior, arroja un indicio sobre la probable irregularidad en el acta denominada *“TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO”*.

**b)** Ahora bien, como se señaló en el capítulo de antecedentes de este acuerdo, el 16 de agosto del 2007 se recibió en la Oficialía de partes de la Secretaría General de este Congreso, el oficio número SEC/1608/2007, fechado el mismo día y suscrito por C. Profesor Guadalupe Bolaños Hernández, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas, al cual acompaña copia certificada por el mismo, del documento que denomina *“TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO”*, celebrada, según lo allí consignado, el día 11 de agosto de 2007 a las 13:00 horas.

Del análisis intrínseco del propio documento, no es posible desprender que el mismo refleje o consigne la celebración de una sesión de Cabildo del Ayuntamiento.

Al respecto es necesario tener presente lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

**ARTICULO 43.-** Las sesiones de los Ayuntamientos **se convocarán con 24 horas de anticipación**, serán públicas salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas; las causas serán calificadas previamente por el Ayuntamiento.

Las sesiones de los Ayuntamientos se celebrarán en la Sala de Cabildos, o cuando la necesidad del acto lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTICULO 44.-** El Ayuntamiento se considerará válidamente instalado con la presencia de la mayoría de sus integrantes, los cuales tendrán iguales derechos y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que la Ley exija otro requisito. Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.

Como se observa, dos requisitos son necesarios para que sesione válidamente el Cabildo: que exista convocatoria previa expedida con 24 horas de anticipación y que exista quórum integrado por la mayoría de los miembros del mismo.

Ninguno de los 2 requisitos que señala la ley se cumplen en la especie, dado que en los anexos del presente acuerdo no obra ningún documento por el cual se acredite que se hubiera convocado a los integrantes del cabildo a sesionar el día 11 de agosto a las 13:00 horas.

Por otra parte, el requisito de quórum tampoco se acredita.

El acta denominada “*TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO*” se encuentra suscrita por 4 integrantes del ayuntamiento:

Presidente Municipal	Vicente Javier Verástegui Ostos
Síndico Municipal	Magdaleno Martínez Castro
Segundo Regidor	Samuel González Velásquez
Tercer Regidor	Marco Antonio Wong Guerrero

Es claro que si el Ayuntamiento de Xicotécatl, Tamaulipas, se conforma por 8 integrantes, la mayoría necesaria para que exista quórum es de 5 integrantes, lo cual no se ve reflejado en las firmas que suscriben la multicitada acta.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

No pasa desapercibido a esta Diputación Permanente que en la primera foja de la citada acta, en la que da cuenta del desarrollo de la sesión, se señala que existe del quórum legal al estar presentes los siguientes integrantes del Cabildo:

Presidente Municipal	Vicente Javier Verástegui Ostos
Síndico Municipal	Magdaleno Martínez Castro
Segundo Regidor	Samuel González Velásquez
Tercer Regidor	Marco Antonio Wong Guerrero
<b>Cuarto Regidor</b>	<b>Elba Rosa Turrubiates Requena (sic)</b>

En primer lugar, es de destacar que la persona a que se refiere el acta que nos ocupa y que se identifica como *“Elba Rosa Turrubiates Requena”*, no es regidora y por lo tanto no es integrante del cabildo, por lo cual esta Diputación Permanente puede apreciar que lo anterior constituye un indicio de la irregularidad en el acta en cuestión, y que además corrobora el hecho de que no existió el quórum legal.

No obstante lo anterior, en el caso de que se considerara que el acta se refería a Elva Rosa Turrubiates Guillén (que cabe aclarar que no es así), tampoco existe indicio ni prueba alguna de que la regidora cuarta, Elva Rosa Turrubiates Guillen hubiera estado presente en dicha sesión, y por el contrario, sí existe evidencia, manifestada por la propia regidora (en el escrito de fecha 14 de agosto), en el sentido de: *i)* que hasta el 14 de agosto no se había celebrado ninguna sesión de cabildo, y *ii)* que fue objeto de presiones y coacción, por parte del Presidente Municipal y otros miembros del cabildo para que firmaran un documento en el que aceptaban que se había celebrado una sesión de Cabildo, sin que accediera a dicha petición.

En adición a lo anterior, también debe de destacarse que se encuentra cuestionada la firma del Segundo Regidor, Samuel González Velásquez que obra en el documento denominado *“TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO”*, ya



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

que como se ha mencionado, dicho regidor argumentó haber sido objeto de coacción para estampar su firma en un documento que decía desconocer.

c) Así, conforme al análisis conjunto de los elementos objetivos que se han señalado, esta Diputación Permanente concluye que no se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo el día 11 de agosto del 2007 a las 13:00 horas.

Por lo tanto, las consecuencias jurídicas que se pudieran desprender de haberse celebrado dicho acto jurídico tampoco acontecen, dado que en el propio documento denominado “*TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO*”, se consigna lo siguiente:

“Siguiendo con el Orden del Día en el cuarto punto el C. Presidente Municipal Constitucional Vicente Javier Verástegui Ostos, **entrega su solicitud de Licencia** por escrito a partir del 12 de Agosto del Presente y hasta el 11 de Noviembre de 2007, Explica el Presidente que la razón es que considera importante seguir sirviendo a Xicoténcatl, la Región, Tamaulipas y México desde otra trinchera Política como lo es la Diputación del XIX Distrito Electoral de Tamaulipas.

...

Una vez deliberado ampliamente sobre este importante punto los presentes autorizan por unanimidad la Licencia del C. Presidente para separarse del cargo a partir del 12 de agosto del 2007.”

Es claro que si no sesionó el cabildo, el Presidente Municipal no pudo entregar sus solicitud de licencia al Cabildo, como se señala en el acta afectada de invalidez; lo que a su vez implica que el Cabildo no se la pudo haber aprobado, ni mucho menos se dio cuenta con la declinación de la Presidenta Municipal Suplente, ni tampoco se eligió a una terna para que esta Diputación Permanente designara al Presidente Municipal sustituto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Al igual que el razonamiento planteado en el numeral 2.1. de este apartado de consideraciones, es imposible atribuirle consecuencias jurídicas a un acto que no aconteció en la realidad, por lo que si se ha acreditado que no sucedió el acto en el que se afirma que el Presidente Municipal presentó su licencia, ni el cabildo la aprobó, es claro e innegable que el Presidente Municipal, Ing. Vicente Javier Verástegui Ostos permanece aun en el cargo.

La conclusión anterior se fortalece al observar la certificación que realiza el Secretario del Ayuntamiento del escrito de fecha 10 de agosto del 2007, suscrito por el Presidente Municipal, Ing. Vicente Javier Verástegui Ostos y dirigido al H. Cabildo del Ayuntamiento del Xicoténcatl, Tamaulipas, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“Por medio del presente, me dirijo de manera respetuosa al Honorable Cabildo de este R. Ayuntamiento 2005-2007; para solicitar tenga a bien autorizarme LICENCIA a partir del día 12 del mes y año en curso; para ausentarme de mi cargo , hasta el día 11 de noviembre de 2007; en virtud de que he tomado la decisión de participar en buscar la candidatura a la diputación por el XIX distrito, con el único propósito y afán de seguir sirviendo a Xicoténcatl y a Tamaulipas”

Debido a que se aprecia que el escrito referido carece de sello o acuse respectivo alguno, se concluye que dicho documento no ha sido presentado ante el Ayuntamiento de Xicoténcatl, como por ejemplo si acontece en el caso del escrito que la C. Rosaura Castillo Ruiz dirige al Cabildo, en el cual sí se aprecia sendo sello y acuse de recibo por parte del Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas.

Conforme a lo anterior, no se acredita ni la presentación de la solicitud de licencia en el acto de la pretendida sesión de cabildo del 11 de agosto del 2007, ni en ningún otro momento, porque, como se señaló, el propio escrito de solicitud de licencia que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

certifica el Secretario de Ayuntamiento carece de sello de recepción o acuse de recibo respectivo.

**3.** Como consecuencia de todo lo anterior, y al haber concluido que el Ing. Vicente Javier Verástesgui Ostos, Presidente Municipal de Xicoténcatl, Tamaulipas, no se ha separado de dicho cargo, resulta improcedente la aplicación del artículo 34 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en virtud de que no existen los presupuestos necesarios para que esta Diputación ejerza la facultad contenida en dicho dispositivo legal.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 62, fracciones I, IX y XIV en relación con el 130, primero y quinto párrafos de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas; 34, 43 y 44 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y 53, 58, 118 y 119 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, la Diputación Permanente de la de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** No ha lugar a ejercer la facultad contenida en el artículo 34 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en el caso del Municipio de Xicoténcatl, en virtud de que el Presidente Municipal, Ing. Vicente Javier Verástesgui Ostos no se ha separado de dicho cargo.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente acuerdo al Ayuntamiento de Xicoténcatl, Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado a los veinte y dos días del mes de agosto del año dos mil siete.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**MARIO ANDRÉS DE JESÚS LEAL RODRÍGUEZ**

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**JULIO CESAR MARTÍNEZ INFANTE.**

**AGUSTÍN CHAPA TORRES.**